

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

283

Bogotá D. C., 12 0 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1093 00**

Comoquiera que en memorial que antecede el accionante señaló no haber llegado a ningún acuerdo de pago y que en audiencia precedente el ejecutado renunció a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 6.000.000.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>003</u> , hoy <u>21 ENE. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario